



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**USTED ESTA  
TENIENDO  
ACCESO A UNA  
COPIA FIEL DEL  
DOCUMENTO  
ORIGINAL**

Registro 30/01

231

no salarial

Expediente N° 1.040.214/01



Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Formación de Recursos Humanos

BUENOS AIRES, 19 OCT 2001

VISTO el Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto en el Expediente N° 1040.214/01 y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65 y 78 obran los acuerdos celebrados entre la empresa LABORATORIOS FOOD SCIENCE S.A. y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresa, previsto en el Capítulo VI Título III de la Ley 24.013.

Que la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales N° 53/01 de fecha 10 de abril de 2001, encuadró en la Ley N° 24.013, Capítulo VI - Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas, las actuaciones, procedimientos y negociaciones que deban sustanciarse entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa LABORATORIOS FOOD SCIENCE S.A.

Que en los acuerdos celebrados entre las partes de fechas 08 de mayo de 2001 y 27 de agosto de 2001, se ha estipulado la vigencia de las medidas consensuadas desde el 09 de mayo de 2001 al 31 de mayo de 2001 y del 01 de setiembre de 2001 al 31 de octubre de 2001.

Que en el marco del presente procedimiento los negociadores convienen que el objeto del acuerdo para superar la crisis suscitada por las condiciones de irregularidad en el mercado del sector en el que se desarrolla la empresa LABORATORIOS FOOD SCIENCE S.A, consiste en la suspensión del personal involucrado por los plazos señalados, con el pago de una compensación no remunerativa.



Que la compensación no remunerativa referida, pactada en los términos del artículo 223 bis de la L.C.T., se efectivizará conforme una escala porcentual respecto del salario de los trabajadores y según detalle obrante en el acuerdo de marras.

Que los negociadores aclaran que para el supuesto de desaparecer las causales que dieran motivo al presente procedimiento los trabajadores afectados se reintegrarán a sus tareas antes de la finalización del plazo de suspensión pactada.

Que las partes han acreditado la personería invocada según constancias de autos.

Que de las cláusulas pactadas no se advierten contradicciones a la normativa laboral vigente.-

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva ha tomado la intervención que le corresponde.-

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 900/95.-

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES**

**RESUELVE :**

ARTICULO 1º.- Declarar homologados con la misma eficacia que un Convenio Colectivo de Trabajo (artículo 103 de la Ley N° 24.013), los acuerdos suscritos entre la empresa LABORATORIOS FOOD SCIENCE S.A. y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, obrantes a fojas 65 y 78.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos.-

ARTÍCULO 3º.- Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva

J

231



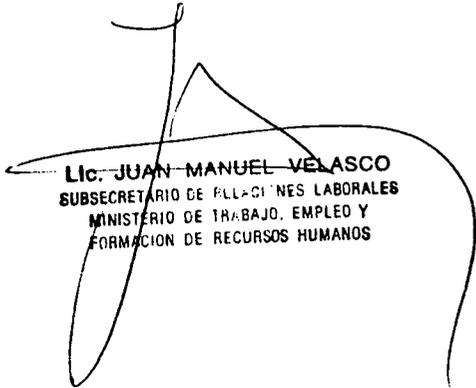
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Formación de Recursos Humanos

Expediente N° 1.040.214/01



para su conocimiento, notificación a las partes interesadas y posterior archivo de las actuaciones.-

RESOLUCIÓN S.s.R.L. N° 231

  
Lic. JUAN MANUEL VELASCO  
SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y  
FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

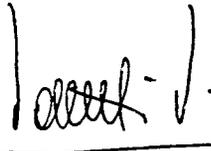
ES COPIA FIEL

  
TELESFORO LUNA  
Coordinador Depto. Proyectos y Gestiones

Expediente N° 1.040.214/01

BUENOS AIRES, 25 de octubre de 2001

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SsRL N° 231/01 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 65 y 78 del Expediente N° 1.040.214/01, quedando registrado con el número 30/01 N.S. (no salarial).-

P/A 

Dra. MONICA RISSOTTO  
División Normas Laborales  
y Registro CCT y Laudos